000320/2026

Comodoro Rivadavia, veinte de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER_1> <ANONIMIZAR> . S/ ORDINARIO (COBRO DE PESOS)", Expte. Nº 320/2026.**

En fecha 30/06/26, se dictó por esta Alzada la sentencia interlocutoria N° 511/26.

Debe señalarse que el instituto de aclaratoria ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Así, se advierte un error material en la carátula y número de expediente consignado en los vistos de la sentencia mencionada.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 inc 1º y conc. del CPCCH –D.J.-, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, compete dictar aclaratoria de la sentencia interlocutoria N° 511/26.

Entonces, corresponde enmendar este defecto y establecer que en el párrafo inicial de los vistos y considerandos de la sentencia dictada donde se expresa “ <PER_2> , <PER_3> y otro <PER_4> (Daños y perjuicios)” Expte. N° 452/2024, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte 20300/2018),” debe entenderse " <PER_1> . S/ ORDINARIO (COBRO DE PESOS)", Expte. Nº 320/2026,

Documento anonimizado por AymurAI

venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte N° 20179/2017)”.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Corregir de oficio el error material en el que se ha incurrido, disponiendo que en el párrafo inicial de los vistos y considerandos de la sentencia interlocutoria N° 511/26 donde se expresa “ <PER_2> / <PER_3> y otro <PER_4> (Daños y perjuicios)” Expte. N° 452/2024, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte 20300/2018),” debe entenderse " **<PER_1> <TEXTO_ANONIMIZAR_1> / ORDINARIO (COBRO DE PESOS)", Expte. Nº 320/2026,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte N° 20179/2017)”, formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 592 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI